

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... ..	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

De la *Gaceta* núm. 226.

Departamentos Ministeriales

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

De acuerdo con la autorización concedida por el Directorio Militar y en cumplimiento de la ley de 22 de julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base 2.ª de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacantes en la actualidad, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios y 15 más de aspirantes que quedarán en expectación de destino.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.º-B) del citado Reglamento, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos que reúnan las circunstancias que la ley de 10 de julio de 1885 señalada para optar a las plazas de Oficiales de quinta clase.

3.º Que el Tribunal quede constituido por D. Eduardo Ponce de León y Gayte, Jefe de Administración civil de este Ministerio, como Presidente; D. Laureano Diez Canseco y D. Honorato Castro y Bonei, como Catedráticos de la Universidad Central; D. Alfredo Espan-

talión Molina, Jefe de Negociado, y D. Fernando Moreno Ortega, Oficial, los dos de este Ministerio, actuando el último como Secretario.

4.º Que de los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado H) del artículo 12 del Reglamento citado, a los 15 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas anteriormente, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y corresponda, al turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tuvieran calificación inferior a 21,50 puntos, sumadas las de los dos ejercicios, ni a los aprobados que excedan del número de plazas a que se refiere esta convocatoria. El Registro general rechazará o dejará sin curso cualquier propuesta o solicitud que se presentare pidiendo ampliación de plazas.

5.º Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral, con sujeción al programa adjunto.

El ejercicio práctico consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir manual y mecanográficamente; y el teórico, en contestar a tres temas sacados a la suerte del programa-cuestionario.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de Mecanografía en el primer ejercicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de auxiliares del Ministerio de la Gobernación.

1.

Concepto de la Nación y del Estado.—Proceso histórico de los mismos. Estado nacional.

2.

Actividad del Estado.—Fines del mismo.—Sus medios.—Soberanía.—La soberanía de la Constitución española.

3.

Del Poder político.—División de Poderes.—La representación como sistema general de organización del Estado.—Sistemas de representación.

4.

Concepto del poder legislativo.—Su organización y funciones.—El Poder legislativo según la Constitución española.—Facultades del Congreso y del Senado.—Inviolabilidad e inmunidad.

5.

Poder ejecutivo.—Sus órganos y funciones.—Relaciones entre el Poder legislativo y el ejecutivo.

6.

Poder judicial.—Organos que lo ejercen.—Inamovilidad, independencia, responsabilidad.—El Poder judicial en la Constitución española.—Del Jurado.—Relaciones del Poder judicial con los demás Poderes del Estado.

7.

Idea de las formas del Estado.—Legitimidad de las mismas; su división. Formas de Gobierno; principales clasificaciones.

8.

Del Jefe del Estado.—Su concepto. Sus facultades según las diversas formas de Gobierno.—Facultades del Rey según la Constitución española.—Limitación de las mismas.—Sucesión al Trono.—Regencia.

9.

La Constitución como norma fundamental del Estado.—Forma de las Constituciones.—Su reforma.—Derecho constitucional: su concepto.—Constitución española.

10.

Derechos que reconoce a los españoles la Constitución vigente.—Suspensión de garantías.—Ley de Orden público.

11.

Inviolabilidad del domicilio; excepciones.—Registro domiciliario: formas de practicarlo.—Libertad de elección de residencia: suspensión de este derecho.

12.

Derecho de seguridad personal.—Libertad de conciencia.—Libertad de trabajo.—Libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución.

13.

Derecho de reunión: en qué se diferencia del de asociación.—Legislación vigente.

14.

Derecho de asociación.—Ley que lo regula.—Asociaciones comprendidas y exceptuadas.—Registro de asociaciones.—Suspensión; disolución; efectos de una y otra.

15.

Derecho de emisión del pensamiento.—Su concepto.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente.

16.

Derecho de opción a cargos públicos; su naturaleza.—Derecho electoral; su concepto.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—Voto obligatorio.—Voto femenino.

17.

Legislación vigente para la elección de Diputados a Cortes.—Cen-

so electoral.—Distritos y Colegios electorales. Candidatos; sus derechos.

18.

Procedimiento electoral.—Constitución de Mesas.—Votación, escrutinio. Protestas y reclamaciones.—Intervención del Tribunal Supremo.

19.

Procedimiento electoral para la designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Ley de Relaciones entre el Senado y el Congreso.—Constitución del Senado en Tribunal.

20.

Concepto del Derecho administrativo.—Sus relaciones con las demás ciencias jurídicas.

21.

Fuentes del Derecho administrativo.—La ley.—La costumbre.—Los Reglamentos.—Los Reales decretos, las Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.

22.

La Administración como Poder; su concepto.—Potestades administrativas. Distinción entre la Administración considerada como poder y como persona jurídica.

23.

Potestad reglamentaria.—Su fundamento.—Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

24.

Potestad correccional de la Administración; su fundamento.—Potestad imperativa o de mando; sus formas.—Potestad ejecutiva; sus actos.—Potestad jurisdiccional; división de la misma.

25.

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestiones de competencias; su planteamiento, tramitación y decisión.—Recurso de queja.

26.

Concepto del funcionario público.—Funcionarios administrativos.—Su clasificación.—Ingreso, ascenso, derechos y deberes de los funcionarios.—Responsabilidad de los mismos.—Su retribución y premios.—Clases pasivas.

27.

Organización administrativa española.—División territorial.—Organización local.—Divisiones territoriales para servicios especiales.

28.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases, sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

29.

Administración central.—Ministros.—Consejo de Ministros; sus

atribuciones; revocación de acuerdos.—Responsabilidad ministerial.

30.

Idea general de los distintos Departamentos ministeriales.—Su organización, competencia y Centros consultivos que de ellos dependen.

31.

Examen especial del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos.—Reglamentos vigentes.

32.

Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—En qué casos debe ser oído en pleno, en sección del pleno o en sesión permanente.

33.

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa; Cuerpos que la constituyen.—Guardia civil.—Somatén.

34.

Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas y policía de espectáculos.

35.

Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Condición jurídica de los extranjeros.—Pasaportes.—Extradiciones.—Repatriaciones.

36.

Policía sanitaria.—Su organización.—Administración activa central.—Administración consultiva central.—Administración sanitaria provincial.—Balnearios.—Cementerios.

37.

Policía sanitaria exterior.—Su misión en la Sanidad nacional.—Patentes, lazaretos.—Disposiciones vigentes.

38.

Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de beneficencia.—Mención especial de los manicomios.

39.

Beneficencia particular; su concepto.—Protectorado.—Juntas provinciales.—Patronos.—Clasificaciones.—Investigación y estadística.

40.

Protección a la infancia; su organización en España.—Idea general de la legislación social; trabajo de mujeres y niños, descanso dominical, emigración, jornada de trabajo, ley de Accidentes, Huelgas y Tribunales arbitrales.

41.

Servicio militar.—Reclutamiento, excepciones y exclusiones.—Legislación vigente.

42.

Limitaciones del derecho de propiedad en favor del interés público.

Expropiación forzosa; sus requisitos.

43.

Contratos administrativos.—Concepto y clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Idea general de la legislación vigente.

44.

De la región y el regionalismo; su arraigo en España.—De la provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—Su desarrollo histórico.—Legislación vigente.

45.

Organización provincial; modalidades.—Régimen de carta intermunicipal.—Mancomunidades.

46.

Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramientos, condiciones y sueldo.—Facultades de los Gobernadores.—Eficacia jurídica de sus resoluciones.

47.

Diputaciones provinciales; su organización.—Diputados provinciales; clases, número, condiciones del cargo, incompatibilidades e incapacidades.—Su elección.

48.

Comisión provincial.—Atribuciones y modos de funcionar.—Régimen jurídico provincial.—Suspensión de acuerdos.—Recursos.—Responsabilidad.

49.

Concepto del Municipio.—Su evolución histórica.—Estatuto municipal vigente.

50.

Entidades municipales.—Personalidad y elementos del Municipio. Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupaciones forzosas.

51.

Términos municipales.—Clasificación de sus habitantes.—Organismos municipales.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Gobierno municipal por comisión y por gerencia.

52.

Autoridades municipales: Alcalde, Tenientes, Concejales jurados.—Concejales: sus clases, número y condiciones del cargo.—Incompatibilidades e incapacidades.—Elección.

53.

Constitución de las Corporaciones municipales.—Competencia municipal; atribuciones del Pleno y de la Comisión permanente.—Recursos contra los acuerdos municipales.—Responsabilidad.

54.

Administración sanitaria municipal.—Subdelegados.—Inspectores municipales de Sanidad.—Juntas.—Legislación vigente.

55.

Contratos administrativos provinciales y municipales: su reglamentación.—Beneficencia provincial y municipal.—Régimen provincial de abastos.

56.

Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1889.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.—Examen especial de los recursos que pueden utilizar los particulares.

57.

Lo contencioso-administrativo.—Sistemas seguidos para organizar esta jurisdicción.—Criterio de la legislación española.

58.

Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en la vía contencioso-administrativa.—Excepciones.—Principales modificaciones que el Estatuto municipal ha introducido en esta materia.—Recurso de abuso de poder.

59.

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias.—Suspensión e inexecución de las mismas.

60.

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Atribuciones de los mismos.

Madrid 10 de agosto de 1925.—El Subsecretario, Martínez Anido.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión de quince plazas de Auxiliares de Administración civil, las que se produzcan el día en que se terminen los ejercicios, y quince más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias deberán ser presentadas desde el día 13 de agosto hasta el 14 de septiembre, todos los días laborables, de diez a una, en la Sección Central, Personal, de este Ministerio, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

4.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Título de Bachiller, los que aleguen este extremo, o certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia, en concepto de derechos de examen y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma indicada, y expresando en ellas la edad y domicilios que hubieren tenido durante los cinco años últimos, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 25 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno práctico, escrito; y otro teórico, oral; el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de una hora; y el segundo, en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres temas sacados a la suerte, en el improrrogable plazo de treinta y cinco minutos.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: una de gramática, aritmética y escritura manual, en la cual los opositores sólo podrán obtener la calificación de suficiente o

insuficiente, y otra de mecanografía al dictado y copia, parte que será calificada con puntos. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta diez puntos, y en el segundo, de cero a diez puntos por papeleta.

Los opositores que sean Bachilleres sólo practicarán del primer ejercicio la prueba de mecanografía.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor, y además dará a éste derecho a figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que fuese calificado de insuficiente u obtuviese puntuación inferior a 5'50 en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 16 puntos no podrá ser incluido en la propuesta.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los *Boletines Oficiales* al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar el mismo día en que aparezca.

Madrid 10 de agosto de 1925.—
El Subsecretario, Martínez Anido.
(De la *Gaceta* núm. 224.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

(Continuación.)

- 1.139.—D. Eleuterio Vinagre Jiménez; Talavera la Real (Badajoz.)
1.140.—D. Santiago Fernández Moreno; Higuera de Arjona (Jaén).
1.141.—D. Segundo Durán Fernández; Navacedilla de Corneja (Ávila).
1.142.—D. Angel Gómez Andrés; Montejo de la Sierra (Madrid).
1.143.—D. Eladio Buj Guillén; Mazaleón (Teruel).
1.144.—D. Baldomero García Alfonso; Corazoncillo (Canarias).
1.145.—D. Antonio Burrill Muñoz; Montalbanejo (Cuenca).

1.146.—D. Vicente Moratal Borrás; Gor (Granada).

1.147.—D. Cayo Soria Lechago; Hermedes de Cerrato (Palencia).

1.148.—D. Manuel Vidal Petit; Livia (Gerona).

1.149.—D. Constantino Escobar Rodríguez; Alburquerque (Badajoz).

1.150.—D. Celso Marqués Gómez Hinojosa del Duero (Salamanca);

1.151.—D. Amadeo Bernal García; Azaila (Teruel).

1.152.—D. Francisco González Hernández; número 1 de Los Barrios (Cádiz).

1.153.—D. Francisco Moreno Rodríguez; unitaria de Melilla (Málaga).

1.154.—D. José María Alario Duelo; sin graduar; Melilla (Málaga).

1.155.—D. Francisco Muñoz Millán; Begija (Jaén).

1.156.—D. Alejandro Sanz Jiménez; Las Mesas (Cuenca).

1.157.—D. Juan Pérez Alonso; Vide Nieves (Pontevedra).

1.158.—D. José Fernández Fernández; Castril (Granada).

1.159.—D. José Otero Tarris; Beade, Labradores (Pontevedra).

1.160.—D. José Puerta Pérez; número 2 de Los Silos (Canarias).

1.161.—D. Bernardo Arroyo de la Cruz; Lupión (Jaén).

1.162.—D. Manuel Martínez Jiménez; número 2 de Cortegana (Huelva).

1.163.—D. Antonio Montero Rodríguez; Malpica (La Coruña).

1.164.—D. Alfredo Rioja García; número 2 de Luna (Zaragoza).

1.165.—D. José Lozano Alonso; Dehesas Viejas (Granada).

1.166.—D. Joaquín Sancho Simón; Trascierro (Badajoz).

1.167.—D. Francisco Otero Santos; Borres, Tineo (Oviedo).

1.168.—D. Magín Pérez Casado; número 2 de Gallegos de Solmirón (Salamanca).

1.169.—D. José María García García; Hoz de Barbastro (Huesca).

1.170.—D. Julián Mena Poblador; Zarza Capilla Badajoz).

1.171.—D. Francisco Jogo Viñuelas; Seguros (Salamanca).

1.172.—D. Pablo Cenca Calzada; Navas de Tolosa, La Carolina (Jaén).

1.173.—D. Francisco Verdi Verdaguier; Ferreira (Granada).

1.174.—D. Enrique Millán Gual; número 2 de Escorial de la Sierra (Salamanca).

1.175.—D. Rafael Lillo Berenguer; Huerta Abanilla (Murcia).

1.176.—D. Ildefonso Gómez Díaz; Muñoz (Salamanca).

1.177.—D. Juan Gornes Pons; La Cot, Santa Pau (Gerona).

1.178.—D. Laurentino González García; San Félix de Arce (León).

1.179.—D. Vicente Terrades Sorria; Carboneras (Jaén).

1.180.—D. Leonardo García Murillo; Atalaya (Badajoz).

1.181.—D. Juan Bautista Brocal Belenguer; Algotofín (Granada).

1.182.—D. Benjamín Angel Parado; número 2 de El Cerro de Burebals (Huelva).

1.183.—D. Salustiano Rey Liras; Santiago del Deán; Puebla del Caramillal (Coruña).

1.184.—D. Jesús Riva Caicedo; Sonso y Loredo (Santander).

1.185.—D. León Lorente Reviergo; Arcila (Toledo).

1.186.—D. Higinio Grimaldo Cesar; Barranco del Sol, Almogía (Málaga).

1.187.—D. Wenceslao de Moya Lisman; Domazo (Pontevedra).

1.188.—D. Antonio Pérez Alvarez; Reino Piñol (Orense).

1.189.—D. Severiano López Santamaria; Cistoban (Salamanca).

1.190.—D. León García Alvarez; Viella Siers (Oviedo).

1.191.—D. Valentin Carrascal Herrero; Campillo de Azaba (Salamanca).

(Concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Vedados de caza.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza, y en virtud de los favorables informes emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza el monte «El Granero», en término de San Adrián de Juarros, a favor del vecino de esta capital, D. Alvaro Barón y Torres, como arrendatario de los mismos, según acredita en el expediente respectivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Providencias judiciales

EDICTO

D. Manuel García Alvarez, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la Comandancia General de Ceuta y del expediente que se sigue al legionario licenciado por inútil Joas de la Rocha y Junior para ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos,

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado legionario Joas de la Rocha y Junior para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Burgos, Cádiz y León, comparezca personalmente o por escrito en este Juzgado, sito en Ceuta (Paseo de Colón), al objeto de prestar declaración en el referido expediente.

Dado en Ceuta a 30 de julio de 1925.—Manuel García.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de mayo último.—(Continuación.)

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
476	14	Francisco Manjón.....	Sotresgudo.....	Labrador.
477	»	Andrés Cabañes.....	Cabañes.....	Idem.
478	»	Rafael García.....	Villaquirán.....	Jornalero.
479	»	Angel Ayala.....	Burgos.....	Barbero.
480	15	Juana López.....	Villarmentero.....	Sus labores.
481	»	Zósimo Amayuelas.....	Burgos.....	Chauffeur.
482	»	Julio Rojo.....	Idem.....	Jornalero.
483	»	Vicenta García.....	Estépar.....	Sus labores.
484	»	Saturnino Barbero.....	Grijalba.....	Carretero.
485	»	Constancio Ramírez.....	Villagonzalo Arenas.....	Labrador.
486	»	Julián Castro.....	Burgos.....	Jornalero.
487	»	José Corral.....	Villadiego.....	Labrador.
488	»	Luis Arce.....	Quintanadueñas.....	Maestro.
489	»	Saturnina Barriocanal.....	Villaverde Peñahorada.....	Sus labores.
490	»	María Remedios Simón.....	Villorejo.....	Idem.
491	»	Maximina Arce.....	Villaverde Peñahorada.....	Idem.
492	»	Cándido Ramírez.....	Burgos.....	Jornalero.
493	»	Carmelo de la Higuera.....	Aranda de Duero.....	Idem.
494	»	Vito Arauzo Arauzo.....	Idem.....	Esquilador.
495	»	Mercedes Sevilla.....	Quintanilla Vivar.....	Sus labores.
496	»	Jesús Moradillo.....	Burgos.....	Estudiante.
497	»	Santiago Peña.....	Villalonquejar.....	Jornalero.
498	»	Primitivo Julián.....	Palazuelos.....	Labrador.
499	»	Anastasio Pérez.....	Pampliega.....	Jornalero.
500	»	Saturnino Cerrada.....	Barbadillo Mercado.....	Idem.
501	»	Lidia Martín Conde.....	Cilleruelo de arriba.....	Sus labores.
502	»	Avelino Quintano.....	Burgos.....	Cochero.
503	»	Vaentín Hernando.....	Idem.....	Jornalero.
504	»	Venerando M. Alzaga.....	Idem.....	Idem.
505	»	Pedro Izquierdo.....	Cabañes.....	Idem.
506	»	Hipólito Portal.....	Burgos.....	Sereno.
507	»	Victor Yagüez.....	Palazuelos.....	Labrador.
508	»	Hilario Herrero Sáez.....	Burgos.....	Jornalero.
509	»	Ricardo Quintanilla.....	Idem.....	Dependiente.
510	16	Pablo Guerrero.....	Idem.....	Jornalero.
511	»	María R. Cascajares.....	Idem.....	Sus labores.
512	»	Romana Aguilar.....	Palazuelos de Muñó.....	Idem.
513	»	Manuel Rodríguez.....	Burgos.....	Jornalero.
514	»	Marcelina Arroyo.....	Villafuella.....	Sus labores.
515	»	Inocencia Pascual.....	Idem.....	Idem.
516	»	Julita Casado.....	Idem.....	Idem.
517	»	Sotero Martínez.....	Burgos.....	Jornalero.
518	»	Bernabé García.....	Cañizar de los Ajos.....	Idem.
519	»	Félix Ortega.....	Huérmece.....	Idem.
520	»	Pablo Pereda Alonso.....	San Willán de San Zadornil.....	Molinero.
521	»	Domingo Padilla.....	Tablada del Rudrón.....	Labrador.
522	»	Viviana Campillo.....	Idem.....	Sus labores.
523	»	José María Fournier.....	Burgos.....	Estudiante.
524	»	Julio Ortiz de Zárate.....	Miranda de Ebro.....	Carpintero.
525	»	Julián de Miguel Sanz.....	Idem.....	Jornalero.
526	»	Hermías Paniagua.....	Idem.....	Obrero.
527	»	Ismael Guillén.....	Idem.....	Jornalero.
528	»	Secundino García.....	Cuevas de Amaya.....	Idem.
529	»	Lázaro Medina.....	Melgar Fernamental.....	Idem.
530	»	Jesús Arroyo.....	Villadiego.....	Comerciante.
531	»	Pedro Díez Juares.....	Barruelo.....	Labrador.
532	»	Ezequiel Sevilla.....	Melgar.....	Jornalero.
533	»	José Revuelta.....	Villadiego.....	Comerciante.
534	»	Isabel Martínez.....	Idem.....	Sus labores.
535	»	Angel Pérez.....	Tardajos.....	Jornalero.
536	»	Félix Saínz.....	Villarcayo.....	Estudiante.
537	»	Tomás Martínez.....	Vilviestre del Pinar.....	Barbero.
538	»	Teófilo Martínez.....	Burgos.....	Jornalero.
539	»	Antolín Martínez.....	Idem.....	Idem.
540	»	Pedro Casado Ruiz.....	Zumel.....	Labrador.
541	»	Eusebia López.....	Celada del Camino.....	Sus labores.
542	»	Juana Nogal.....	Idem.....	Idem.
543	»	Julián Barrero.....	Idem.....	Jornalero.
544	»	Ulpiano Avendaño.....	Burgos.....	Idem.
545	»	Amalia Gil Gómez.....	Idem.....	Sus labores.
546	»	Abundio Tobalina.....	Pancorvo.....	Jornalero.
547	»	Andrés Castilla.....	Celada del Camino.....	Idem.
548	»	Remigia Guillate.....	Idem.....	Sus labores.
549	»	José de la Cuesta Horra.....	Burgos.....	Bombero.
550	»	Secundino Gutiérrez.....	Idem.....	Jornalero.
551	»	Jerónima Calzada.....	Manciles.....	Sus labores.
552	»	José Gutiérrez.....	Hoyos del Tozo.....	Labrador.
553	18	Julio Blanco.....	Vizcainos.....	Maestro.
554	»	José Arés.....	Sedano.....	Estudiante.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Anguix.

La Corporación municipal de mi presidencia ha acordado señalar el día 25 de los corrientes para que tenga lugar en esta casa consistorial, a la hora de las doce de la mañana, bajo mi presidencia, con asistencia de otro Concejal y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de las obras de construcción de casa-habitación para el señor Maestro, bajo el tipo de 2800 pesetas, debiendo los licitadores consignar en la Depositaria municipal la cantidad de 40 pesetas como depósito provisional del 5 por 100 del coste de las indicadas obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel de la clase undécima y ajustadas al modelo inserto al final.

El rematante vendrá obligado a prestar como fianza definitiva la cantidad de 420 pesetas y ejecutar las obras hasta el día 31 de octubre próximo, en cuya fecha se verificará el pago del importe en que se le adjudiquen, habiendo designado para el bastanteo de poderes al Letrado D. Francisco López Varona, con vecindad y residencia en la villa de Roa, y hallándose de manifiesto en la Secretaría los pliegos de condiciones y demás a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Se hace constar que durante el plazo de exposición de que trata el artículo 26 del Reglamento no se ha presentado reclamación alguna.

Anguix 5 de agosto de 1925.—El Alcalde, Hermenegildo Labrador.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., con cédula personal de la clase....., bien enterado del proyecto, pliego de condiciones y presupuesto que han de regir en la subasta de construcción de habitaciones para el señor Maestro de la Escuela nacional de Anguix, aceptándolas en forma, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción por la cantidad de..... pesetas (en letra), y para tomar parte en la misma compañía el recibo que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Salinillas de Bureba 10 de agosto de 1925.—El Alcalde, Mariano Manzanedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahoz.

Merindad de Valdivielso.

Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Rublacedo de abajo 8 de agosto de 1925.—El Alcalde, Eugenio Núñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Bureba. Galbarros.

Alcaldía de Escalada.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1925-26, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo, examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Escalada 7 de agosto de 1925.—El Alcalde, Gabriel Díez.



HOJA OFICIAL

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación comunica, por telegrama de hoy, lo siguiente:

«Madrid 16, 23'35 n.»

Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy:

En Zona occidental y para evitar paso un convoy enemigo entre Regaia y frontera, emboscóse anoche una compañía de Regulares de Ceuta, luchando rudamente con un núcleo de más de 200 rebeldes que a todo trance trataban de hacer pasar el referido convoy; nuestras fuerzas se comportaron bravamente, frustrando el intento enemigo, que dejó en nuestro poder tres prisioneros, cinco cadáveres y 11 fusiles; por nuestra parte resultó muerto el brillantísimo teniente Rodríguez e Ibarlucea, que se enterrará con honores en Ceuta, y cinco indígenas muertos y seis heridos. Alto Comisario ha dictado orden general elogiando a nuestras fuerzas, como a cuantas mantienen las líneas y alejan de ellas a enemigo en labor ruda y constante.

Sin más novedad digna de mención.

Las noticias recibidas de provincias no acusan novedad».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 17 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

